

## CONSEJERIA DE TRABAJO

### *ORDEN de 12 de enero de 2001, por la que se regula la participación de Centros Colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la convocatoria correspondiente al año 2001.*

La presente convocatoria se dirige, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y en el artículo 6 de la Orden de 13 de abril de 1994, a los titulares de centros homologados e inscritos en el Registro de Centros Colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura para impartir cursos dirigidos a trabajadores desempleados durante 2001.

El Real Decreto 2024/1997, de 26 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, en su Anexo, apartado B), establece que la Comunidad Autónoma asume dentro de su ámbito territorial las funciones relacionadas con la programación de las acciones del Plan de Formación e Inserción Profesional.

Por el Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, se asignaron las funciones en materia de gestión de la formación ocupacional a la Consejería de Trabajo.

Por todo ello y en virtud de lo dispuesto en los artículos 33.º-6 y 55.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración,

### D I S P O N G O

#### CAPITULO I.—Disposiciones generales de la convocatoria

##### ARTICULO 1.º - Objeto

Convocar a las entidades titulares de centros homologados e inscritos como Centros Colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de que presenten sus solicitudes de inclusión de cursos en la programación correspondiente a 2001, tanto en la modalidad presencial como a distancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.5 de esta Orden.

Los cursos que se incluirán en la citada programación irán dirigidos a trabajadores desempleados con las prioridades que se establece en el artículo 1, apartados 2 y 3, del Real Decreto

631/1993, de 3 de mayo, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 14 de octubre de 1998, sobre la selección de alumnos con las siguientes características:

- a) Tiempo de permanencia en el desempleo, según el siguiente orden de prioridad: 1.º) Demandantes menores de 25 años, con un periodo de inscripción entre 3 y 6 meses, demandantes mayores de 25 años con inscripción entre 3 y 12 meses y desempleados de larga duración; 2.º) Demandantes con periodos de inscripción superiores a los indicados en el apartado anterior y 3.º) Demandantes inscritos por periodos inferiores a 3 meses.
- b) Condición de beneficiario de prestación o subsidio de desempleo.
- c) Existencia de responsabilidades familiares.
- d) Discapacidad.
- e) Edad y condición de mujer.

##### ARTICULO 2.º - Plazo y solicitud

1.—El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—Las solicitudes de subvención se formalizarán en impreso normalizado, conforme al modelo que se publica como Anexo I a esta Orden, se dirigirán a los Servicios Territoriales de la Consejería de Trabajo, Unidades Provinciales de Formación Profesional Ocupacional de Badajoz y Cáceres y podrán ser presentadas en la Consejería de Trabajo (Paseo de Roma, s/n., Mérida), en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, (edificio Morerías, Módulo B, Paseo de Roma, s/n., Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38.º-4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.—Los solicitantes acompañarán junto a sus peticiones la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo, si es el caso, del compromiso de contratación para fundamentar las acciones, según modelo Anexo II de esta Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 sobre criterios preferentes de selección.
- b) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de valorar la petición y que tengan relación con los criterios de selección a que se refiere el artículo 3.º, teniendo en cuenta que para que la inserción pueda valorarse como criterio

preferente deberá ser acreditada de forma fehaciente por los solicitantes.

4.—Si la solicitud no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición en los términos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### ARTICULO 3.º - Criterios de selección

En la selección de las acciones de formación profesional ocupacional a desarrollar, se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferentes:

- Distribución y equilibrio territorial en la programación.
- Las solicitudes de cursos que se refieran a la estructura modular de los certificados de profesionalidad aprobados y promulgados.
- Las de cursos con contenidos formativos referidos a módulos de la nueva ordenación de la formación profesional ocupacional.
- Especialidades que correspondan a ocupaciones referidas a nuevas actividades económicas relacionadas con la sociedad de la información.
- Compromisos de empleo para los participantes en los cursos.
- Compromisos de prácticas formativas en empresas.
- Calidad de la formación y de la gestión. Se tendrán en cuenta la última evaluación de cursos y centros y los medios personales de los que se dispone para la ejecución de las acciones.
- Indicadores de inserción laboral de los alumnos que han participado en acciones formativas del Plan F.I.P. en programaciones anteriores.

#### ARTICULO 4.º - Orientación profesional y prevención de riesgos laborales

1.—Se deberá impartir un módulo de orientación e información profesional que contenga técnicas de búsqueda de empleo, autoempleo y otras fórmulas de economía social.

2.—En los cursos se comprenderán contenidos sobre prevención de riesgos laborales, de al menos 30 horas o 10% de la duración del curso en los de duración inferior a 300 horas.

#### ARTICULO 5.º - Prácticas en empresas

Para la realización de prácticas formativas en empresas se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 13 de abril de 1994, que desarrolla el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Los centros colaboradores que quieran comprometerse a la realización de prácticas formativas en empresas por los alumnos de los cursos solicitados, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la solicitud. Las prácticas de cada curso podrán realizarse en una o varias empresas.

Las prácticas se realizarán sobre la base del correspondiente convenio entre la empresa y la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

El centro colaborador estará obligado a disponer de un tutor de prácticas para la coordinación y seguimiento de las mismas.

El incumplimiento por parte del beneficiario de la obligación contraída por este compromiso será tenido en cuenta en la evaluación final del curso.

#### ARTICULO 6.º - Compromisos de contratación

La presentación de compromisos de contratación para los participantes en los cursos será criterio preferente para la selección de acciones formativas.

Los compromisos de contratación podrán ser realizados por los propios centros colaboradores o por otras entidades, mediante la cumplimentación del Anexo II.

En la valoración de tales compromisos se tendrán en cuenta el número de contratos, aquéllos de mayor duración y los realizados a jornada completa. En todos los casos deberán formalizarse en el plazo de un mes desde la terminación del curso o prácticas formativas.

El incumplimiento por parte del beneficiario de la obligación contraída por este compromiso será tenido en cuenta en la evaluación final del curso.

#### ARTICULO 7.º - Financiación

El desarrollo de estas acciones se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 19.03.322A.470.00 y 19.03.322A.481.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2001, quedando expresamente condicionada la resolución de concesión a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los referidos presupuestos o en la prórroga, en su caso, de los vigentes presupuestos.

**ARTICULO 8.º - Resolución**

1.—Será competente para dictar la resolución de inclusión de la solicitud en la programación y de la concesión de la subvención que la misma conlleva, la Consejera de Trabajo, a propuesta del Director General de Empleo y Formación Ocupacional. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2.—La resolución de concesión de subvención indicará los requisitos y condiciones que deberá cumplir el beneficiario y se hará constar la cofinanciación de la subvención por el Fondo Social Europeo.

3.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, respecto al sentido del silencio se estará a lo que disponga la normativa general sobre subvenciones de la Junta de Extremadura. No obstante lo anterior, las solicitudes no aprobadas ni denegadas expresamente podrán quedar en reserva durante el año natural, para sucesivas programaciones complementarias, de acuerdo con el artículo 6.4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994.

4.—La entidad beneficiaria se entenderá que acepta la subvención con las obligaciones que de ello se derivan, salvo que manifieste expresamente lo contrario en el plazo de diez días a partir de la fecha de su notificación.

5.—Las entidades que hayan solicitado previamente a esta convocatoria la homologación o rehomologación de sus centros y estas solicitudes se encuentren pendientes de su resolución podrán solicitar la programación de las especialidades correspondientes, aunque la resolución de programación estará condicionada a la resolución positiva de homologación.

**ARTICULO 9.º - Convenios de colaboración**

Las entidades que suscriban un convenio de colaboración con el compromiso de contratación mínimo del 60% de los alumnos a que se refiere el artículo 15, apartados 1 y 2, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994, y que cumplan el artículo 8.2.c) del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, podrán solicitar programación de cursos en el plazo de quince días a partir de la fecha de la firma del convenio.

Los contratos objeto del compromiso referido en el apartado anterior, que deberán estar autorizados en el marco de la normativa

vigente y de duración indefinida, se presentarán ante la Consejería de Trabajo en el momento de la liquidación de la subvención.

**ARTICULO 10.º - Contratos programas**

Las entidades con contrato programa en vigor con la Junta de Extremadura deberán presentar sus propuestas de programación en el plazo establecido en la presente convocatoria.

**ARTICULO 11.º - Cuantía de las subvenciones**

1.—La cuantificación y el pago de las subvenciones para la ejecución de los cursos y prácticas formativas se realizarán conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994, modificada por Orden de 20 de septiembre de 1995, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

2.—Los alumnos participantes podrán tener derecho a las ayudas establecidas en la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 15 de julio de 1998.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.—En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y normas que lo desarrollan, y el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.—Las acciones pertenecientes a la programación objeto de esta convocatoria estarán integradas en el Plan de Empleo de Extremadura.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.—Se faculta al Director General de Empleo y Formación Ocupacional a dictar los actos necesarios para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Mérida, 12 de enero de 2001.

La Consejera de Trabajo,  
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

**ANEXO I.- SOLICITUD DE PROGRAMACION  
PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL (PLAN FIP)**

**1.- Datos de identificación de la entidad <sup>(1)</sup>**

Nombre o Razón Social del solicitante <sup>(2)</sup>		C.I.F :	
Nombre Centro		Nº Censo <sup>(3)</sup>	
e-mail		Tlfn.:	

**2.- Datos del Curso Solicitado**

Código		Especialidad	
Especialidad en Trámite de Homologación <sup>(4)</sup>			
Fecha Prevista Inicio		Fecha Prevista Fin	
Compromisos Adquiridos			
Prácticas : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Contratación SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

D./ña \_\_\_\_\_ representante legal de la entidad solicitante ,  
certifica la veracidad de todos los datos obrantes en la presente solicitud.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_

Fdo.: \_\_\_\_\_  
(firma y sello)

- (1) Estos datos deberán coincidir con los que aparecen en el Censo de Centros Colaboradores.  
 (2) El Nombre o razón social del solicitante deberá coincidir con el titular del CIF o NIF.  
 (3) Especificar "en trámite" en el caso que el centro se encuentre en trámite de homologación.  
 (4) Cumplimentar con un aspa esta casilla cuando la especialidad que se solicita se encuentre en trámite de homologación por el centro.

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE TRABAJO**

**ANEXO II**  
**COMPROMISO DE CONTRATACIÓN**

La Entidad \_\_\_\_\_,  
C.I.F. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_  
, representada legalmente por D./Dña. \_\_\_\_\_,  
D.N.I. nº \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_,  
domiciliado en \_\_\_\_\_.

Se compromete, conforme al artículo 6º de la Orden de la Consejería de Trabajo que regula la concesión de ayudas para la realización del Plan de Formación e Inserción Laboral de la Junta de Extremadura correspondiente al año 2001, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a contratar a (1) \_\_\_\_\_ de los alumnos que finalicen el curso \_\_\_\_\_, solicitado por \_\_\_\_\_, a impartir en la localidad de \_\_\_\_\_, por una duración de (2) \_\_\_\_\_ a jornada (3) \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(sello y firma)

- (1) Consignar en letra la cantidad de alumnos.  
(2) Duración de la contratación.  
(3) Especificar el tipo de jornada